

» y se hacen pasar bajo pretextos políticos, como secretos de estado que no es permitido al pueblo profundizar. Solamente la justicia no teme la publicidad, y cuanto mas se haga conocer, tanto mas goza de su recompensa. » El canciller de Federico hubiera podido hablar así á este grande hombre, si hubiera tenido que presentarle un código razonado en lugar de una compilacion justiniánea. Federico hubiera sido digno de este lenguaje, y se hubiera visto aquella alianza que aun está por nacer entre el poder que sanciona leyes, y la sabiduría que las justifica.

Entrémos en un exámen mas circunstanciado de las diferentes utilidades que resultarian de una aplicacion sostenida y constante de este método : pues una innovacion siempre debe justificarse, y una innovacion que se extiende al sistema entero de las leyes, debe justificarse con las razones mas poderosas.

Digo desde luego, que si las leyes fuesen constantemente acompañadas de un *comentario razonado*, se lograria mejor

en todos sus puntos el fin que se propone el legislador : se estudiarian con mas gusto, se entenderian con mas facilidad, se retendrian mejor, y serian mas propias para *conciliarse el afecto* de los hombres. Todos estos felices efectos están intimamente ligados entre sí, y conseguir el uno es un adelantamiento para conseguir los otros.

Si es tan árido el estudio de las leyes, lo es ménos por la naturaleza de la materia, que por el modo de tratarla. Lo que hace tan sécos y fastidiosos los libros de jurisprudencia, es la confusion, la arbitrariedad, la falta de conexion, las nomenclaturas bárbaras, la apariencia de capricho, y la dificultad de descubrir razones en unos acinamientos de leyes incoherentes y contradictorias. Los compiladores han hecho de sus obras un ejercicio de paciencia, y se dirigen únicamente á la memoria, sin contar con la razon. Las leyes bajo de una forma austera, no ordenan mas que la obediencia, que es triste por sí misma, y no saben deponer su se-

verdad para hablar á los hombres como un buen padre habla á sus hijos.

Acompañad vuestras leyes de razones que las justifiquen. — Este es un descanso preparado en un camino cansado y seco: será un medio de placer si, á cada paso que se dá, se halla la solucion de algun enigma, si se entra en la intimidad del consejo de los sábios, si se participa de los secretos del legislador, si, estudiando el libro de las leyes, se halla en él tambien un manantial de filosofía y de moral, es una fuente de interés que se hace brotar del seno de un estudio, cuyo fastidio aleja de él á todos los que no le hacen por oficio ó profesion: es un atractivo para la juventud, para los hombres de mundo, para todos aquellos que se pican de razon y de filosofía, y muy pronto no será permitido ignorar lo que se habrá hecho fácil y agradable de aprender.

Esta exposicion de las razones hará las leyes mas fáciles de concebir; porque una disposicion cuyo motivo se ignora, no echa raices profundas en la inteligencia; y solo

se comprehenden bien aquellas cosas de que se sabe el *por qué*. Los términos de la ley pueden ser claros y familiares; pero añádase á esto la razon de la ley, y se aumenta la luz, y ya no puede quedar duda sobre la verdadera intencion del legislador; pues la inteligencia de los que la leen se comunica inmediatamente con la inteligencia de los que la han hecho.

Cuanto mas fácilmente se conciben las leyes, tanto mas fácil es retenerlas; y las razones son una especie de memoria técnica, porque sirven de atadura y de trabazon á todas aquellas disposiciones que sin ellas no serían mas que fragmentos y ruinas dispersas. Las leyes solas podrian compararse á un diccionario de palabras; pero las leyes acompañadas de sus razones, son como una lengua cuyos principios y analogías se poseen.

Estas mismas razones son una especie de guia para el caso en que se ignora la ley; porque pueden presumirse las disposiciones de ella, y por el conocimiento que se ha adquirido de los principios del legislador, ponerse en su lugar, adivinarle

ó conjeturar su voluntad, como se presume la de una persona racional con quien se ha vivido, y cuyas máximas se conocen.

Pero la ventaja mayor que resulta de esto, es la de ganar los ánimos, satisfacer al juicio público, y hacer que se obedezca á las leyes, no por un principio pasivo, no por un temor ciego, sino por el concurso de las voluntades mismas.

En los casos en que se teme al pueblo, ya se le dán razones; pero este medio extraordinario raras veces tiene buen éxito, porque es extraordinario, y el pueblo sospecha entónces algun interés en engañarle; está alerta, y se entrega mas á sus desconfianzas que á su juicio.

Por falta de razones, todas las leyes se condenan y defienden con una ceguedad igual: si se oye á los novadores, la ley mas saludable será obra de la tiranía, y si se escucha á la tropa de los jurisconsultos, la ley mas absurda, sobre todo, si no se conoce su origen, pasará por la sabiduría misma.

Exponer las razones de las leyes, es desarmar á los censores y á los fanáticos,

porque es dar un objeto claro y determinado á todas las discusiones sobre las leyes. Esta es la ley: esta es la razon que se dá de la ley. ¿Esta razon es buena ó mala? la cuestion queda reducida á estos términos sencillos, y los que han seguido los progresos de las disputas políticas, saben que el objeto de los gefes es evitar sobre todo este fatal escollo, este exámen de la utilidad. Las personalidades, las antigüedades, el derecho natural, el derecho de gentes, y otros mil medios, no son mas que unos recursos inventados contra este modo de abreviar y resolver las controversias.

La ley fundada en razones se infundiría, por decirlo así, en el espíritu público, y llegaría á ser la lógica del pueblo: extendería su influencia hasta aquella parte de la conducta que toca solamente á la moral: el código de la opinion se formaría por analogía sobre el código de las leyes; y en esta concordancia del hombre y del ciudadano, apénas la obediencia á la ley se distinguiría del sentimiento de la libertad.

El comentario razonado tendria una
TOMO VIII. 3

utilidad palpable en la aplicacion de las leyes, y sería una brújula para los jueces y para todos los empleados del gobierno. La razon enunciada llama sin cesar hácia el objeto del legislador á los que hubieran podido desviarse de él; porque una interpretacion falsa no podria cuadrar con aquella razon; los errores de buena fé serían como imposibles; las prevaricaciones no podrian ocultarse; el camino de la ley estaria alumbrado en toda su extension, y los ciudadanos serian los jueces de los jueces.

Bajo de un aspecto mas general, todavía es tambien recomendable la adopcion de este uso por su influencia en la mejora de las leyes; porque la necesidad de dar á la ley una razon proporcionada, será por una parte un preservativo contra una rutina ciega, y por otra un freno contra la arbitrariedad. Si siempre es forzoso expresar un motivo, será necesario pensar en vez de copiar; formarse ideas claras, y no admitir nada sin prueba: ya no habrá medio de conservar en los códigos distinciones fantásticas, disposiciones inútiles, y molestias supererogatorias; las inconsecuen-

cias serán mas visibles, y las discordancias de lo bueno y lo malo saltarán á los ojos de todos. Por esta comparacion las partes mas defectuosas propenderian á corregirse sobre el modelo de las mas perfectas, y las que hubieran llegado al mas alto grado de perfeccion no podrian perderla. Una buena razon es una salvaguardia que defiende á las leyes contra las mudanzas precipitadas y caprichosas, y una escolta tan respetable que contiene al novador mas temerario. La fuerza de la razon se hace la fuerza de la ley, y es como una ancla que estorba que el navío fluctúe segun los vientos, ó deribe insensiblemente por la fuerza de una corriente invisible.

Se dirá acaso que las leyes, y sobre todo las leyes esenciales, se fundan en verdades tan palpables, que no es necesario probarlas. El fin del razonamiento es la conviccion: pues si la conviccion existe ya entera, ¿qué necesidad hay de razonar para producirla?

Hay ciertas verdades que conviene probar, no por ellas mismas, pues que todo

el mundo las conoce, sino porque conducen á otras verdades que dependen de ellas, y conviene demostrar las verdades palpables para hacer adoptar las que no lo son. Por ellas se consigue hacer admitir el verdadero principio, que una vez admitido, prepara el camino á todas las otras verdades. El asesinato es una mala accion: todo el mundo conviene en esto: su pena debe ser sévra: tambien en esto conviene todo el mundo, y si á pesar de esto importa analizar los diferentes efectos del asesinato, será solamente como un medio necesario para convencer á los hombres de que la ley hace bien en distinguir entre diferentes asesinatos: en castigar sus diversas especies segun la malignidad relativa, y en no castigar ó castigar con una pena menor ciertos actos que tienen los caracteres exteriores del asesinato, pero que no producen sus frutos amargos; por ejemplo, el suicidio, el duelo, el infanticidio, el homicidio despues de una provocacion violenta.

Del mismo modo si conviene exponer el mal resultante del robo, no es para

convencer á los hombres de que el robo es malo, sino para hacerles convenir en una multitud de otras verdades, que, por falta de esta primera demostracion, han quedado hasta ahora cubiertas con una nube; es particularmente para no comprehender en esta especie de delitos algunos actos que no han recibido este carácter, es para distinguir de él otros actos que se han comprehendido en esta clase sin razon bastante, y es en una palabra, para reunir en un artículo todas estas especies, y para establecer diferencias correspondientes en las penas.

¿Por qué las leyes de cada estado son ignoradas en todos los otros? porque han sido hechas á la aventura, sin conexion y sin simetría; porque no hay entre ellas medida comun. Hay sin duda algunos casos en que la diversidad de las circunstancias locales exige una diversidad de legislacion; pero estos casos podrian ser solamente excepciones harto pocas, y en mucho mas corto número de lo que parece creerse generalmente. Es menester distinguir bien en cuanto á esto lo que es

de una necesidad absoluta, y lo que es de una necesidad temporal: las diferencias de una necesidad absoluta están fundadas en circunstancias naturales que no pueden mudarse; pero las diferencias de una necesidad temporal están fundadas en circunstancias accidentales que se pueden mudar.

Si hay algun medio de reunir á las naciones, es sin duda el que propongo; el de fundar un sistema de leyes sobre razones expresadas con claridad. La comunicacion libre de las luces propagaria en todo sentido este sistema desde el instante de su creacion; y una legislacion razonada se prepararia de léjos una dominacion universal.

Despues que los filósofos han empezado á comparar las leyes de diferentes pueblos, es una especie de descubrimiento cuando pueden adivinar alguna razon de ellas, ó percibir entre ellas alguna relacion de semejanza ó de contraste. Si los legisladores hubieran sido guiados por el principio de la utilidad, estas investigaciones carecerian de objeto; porque las

leyes derivadas de un mismo principio y dirigidas á un mismo fin, no se prestarian á aquellos sistemas mas ingeniosos que sólidos, en que se quiere hallar una razon para todo, y en que se imagina que hallar una razon para una ley es justificarla.

Montesquieu ha extraviado muchas veces á sus lectores; emplea todo su ingenio, es decir, el ingenio mas brillante, en descubrir en el caos de las leyes las razones que pueden haber guiado á los legisladores, y quiere atribuirles una intencion de sabiduría en las instituciones mas contradictorias y mas extravagantes; pero cuando se le concediera que ha tenido la revelacion de sus verdaderos motivos, ¿qué se seguiria de aquí? Que han obrado por una razon, ¿pero esta razon era buena? si era buena en parte, ¿era la mejor? ¿no hubiera hecho mas bien en hacer una ley directamente opuesta? este es el exámen que queda siempre que hacer, y este es precisamente el exámen en que nunca se ocupa Montesquieu.

La ciencia de las leyes, aunque poco adelantada, es mas sencilla de lo que po-

dria pensarse despues de haber leido á Montesquieu. El principio de la utilidad atrae todas las razones á un solo centro; y las razones que se aplican al pormenor de las disposiciones, no son otra cosa que miras de utilidad subordinada.

En la ley civil se tomarán las razones de cuatro fuentes; es decir, de los cuatro objetos por los cuales debe el legislador conducirse en la distribucion de las leyes privadas: *subsistencia, abundancia, igualdad, y seguridad.*

En la ley penal se deducirán las razones de la naturaleza del mal de los delitos y de la de los remedios de que son susceptibles. Estos remedios son de cuatro clases: remedios *preventivos*, remedios *presivos*, remedios *satisfactorios*, y remedios *penales.*

En la substanciacion de los juicios, las razones tendrán igualmente su fuente en los diversos objetos á que debe mirarse: *rectitud en los juicios, celeridad y economía.*

En las ventas públicas se tomarán las razones de dos objetos principales: *ahorro*

en los gastos para evitar el mal de las ejecuciones; *eleccion* de las contribuciones para evitar los inconvenientes accesorios.

Cada rama de ley tiene sus razones á parte, determinadas por su objeto particular; pero siempre subordinadas al objeto general de la utilidad.

Hay en la ley algunas partes en que se ha seguido la práctica de dar las razones hasta un cierto punto, por ejemplo, en materias de *policia*, de *rentas públicas* y de *economía política.* Como el objeto de estas partes de legislacion es mas moderno, ha sido necesario hacerlo todo en este punto, porque nada se habia hallado hecho en las leyes antiguas; y lo que se ha hecho era las mas veces, no solo una innovacion, sino tambien una derogacion positiva de usos antiguos y preocupaciones que ha sido preciso combatir justificándose la autoridad á sí misma. Esta ha sido la causa de aquellos preámbulos que han hecho tanto honor á Turgot y Necker.

Pero hay otros ramos de legislacion mucho mas importantes, en los cuales no se

acostumbra señalar las razones de las leyes, tales son el código civil, el código penal, el de substanciacion civil, y el de substanciacion criminal; y si no se ha hecho, no es porque haya faltado la osadía para hacerlo, sino porque no ha sabido hacerse. Bien tenían los juristas entre ellos una lengua particular, razones técnicas, ficciones convenidas, y una lógica que corría en el foro; pero un sentimiento confuso les advertía que el público podía muy bien no tener la misma complacencia; y no satisfacerse con la misma gerigonza.

Si los cancilleres de los reyes hubieran sido unos Turgot y Necker, hubieran como ellos concebido mas orgullo por dar razones que por hacer reglamentos; pero para hacer una ley no se necesita mas que poseer un cierto empleo, y para hacer una ley razonable y razonada es preciso ser digno de aquel empleo.

Pero una razon aislada es muy poca cosa; porque si las razones de las leyes son buenas, han de estar ligadas de tal modo, que á ménos de haberlas preparado para él todo junto, no pueden darse con

certeza para alguna parte. Así, para presentar del modo mas ventajoso la razon de una sola ley, era necesario haber formado ántes el plan de un sistema razonado de todas las leyes: para asignar una verdadera razon á una sola ley, era necesario haber puesto ántes las bases de un sistema racional de moral; era necesario haber analizado el principio de la utilidad; y haberle separado de los dos falsos principios.

Dar la razon de una ley, es hacer ver que es conforme al objeto de la utilidad.

Segun este principio, la repugnancia que nos inspira esta ó la otra accion no autoriza á prohibirla, y esta prohibicion no tendria otro fundamento que el principio de antipatia.

La satisfaccion que nos causa esta ó la otra accion, tampoco autoriza para ordenarla por una ley, y esta ley no tendria otro fundamento que el principio de la simpatia.

El grande oficio de las leyes, y el único que es evidentemente é incontestablemente necesario, es estorbar á los indivi-

duos que buscando su propia felicidad destruyan una cantidad mayor de la felicidad de otro. Sujetar al individuo por su propio bien, es el oficio de la educacion, el del adulto con el menor, el del curador con el insensato, y muy raras veces el del legislador con el pueblo.

No se crea que es una idea simplemente especulativa la que recomiendo, pues yo mismo hé ejecutado un sistema de leyes penales, acompañándolas con un comentario razonado, en que se justifican aun las determinaciones ménos importantes, y estoy tan convencido de la necesidad de esta exposicion de las razones, que por ningun precio querria dispensarme de ella. Fiarse en lo que se llama *instinto de lo justo*, *sentimiento de lo verdadero*, es una fuente de error, y yo hé visto por mil experiencias que se ocultaban las mayores equivocaciones en todos los sentimientos que no han pasado por el crisol del examen. Si el sentimiento, este primer guia, este precursor del entendimiento, es justo, siempre será posible traducirle en la lengua de la razon. Las penas y los place-

res, como hé tenido que repetirlo muchas veces, son la única fuente de ideas claras en moral, y estas ideas pueden hacerse familiares á todo el mundo. El comentario razonado nada valdria si no pudiese ser el catecismo del pueblo.

Voy á presentar aquí como un ejemplo de esta teoría el primer capitulo del código penal. No le doy entero ni con todas las formas y todas las remisiones que deberia tener si se tratára del código mismo; porque este género de exactitud sería aquí superfluo. Este ejemplo podrá igualmente servir de resumen á la obra, haciendo ver como se han realizado los principios, y como la teoría se ha reducido á práctica.